

CONVENIO DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA CON LA ASOCIACIÓN SINDICAL DE PERSONAL ACADÉMICO DE LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA, 2025-2027, QUE SERÁ AUTORIZADO POR LOS TRABAJADORES ACADÉMICOS A LOS CUALES SE APLICA DICHO CONTRATO.

CONVENIO DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2025-2027, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA BUAP”, REPRESENTADA POR LA DRA. MARÍA LILIA CEDILLO RAMÍREZ, EN SU CARÁCTER DE RECTORA, Y POR LA OTRA LA ASOCIACIÓN SINDICAL DE PERSONAL ACADÉMICO DE LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ASPABUAP”, REPRESENTADA POR SU SECRETARIO GENERAL MTRO. CARLOS ARMANDO RÍOS ACEVEDO; CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE DENOMINARÁN “LAS PARTES”; CON EL PROPÓSITO DE MODIFICAR EL SISTEMA DE PENSIONES Y JUBILACIONES; PACTO QUE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES Y LAS CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. De “LA BUAP” que:

- I.1. Es un organismo público descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto contribuir a la prestación de los servicios educativos en los niveles medio superior y superior, realizar investigaciones científicas, tecnológicas y humanísticas, y coadyuvar al estudio, preservación, acrecentamiento y difusión de la cultura, que la atención a la problemática estatal tendrá prioridad en los objetivos de la Universidad y la institución contribuirá por sí o en coordinación con otras entidades de los sectores público, social y privado al desarrollo nacional.
- I.2. “LA BUAP”, fue declarada **Benemérita** por Decreto de la “L” Legislatura Estatal, de fecha dos de abril de mil novecientos ochenta y siete y publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Puebla, el diez de abril de mil novecientos ochenta y siete.

CONVENIO DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA CON LA ASOCIACIÓN SINDICAL DE PERSONAL ACADÉMICO DE LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA, 2025-2027, QUE SERÁ AUTORIZADO POR LOS TRABAJADORES ACADÉMICOS A LOS CUALES SE APLICA DICHO CONTRATO.

I.3. Su representante legal es la Rectora, **DRA. MARÍA LILIA CEDILLO RAMÍREZ**, de conformidad con los artículos 14 fracción II y 17 de la Ley de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Puebla, el martes 13 de junio de 2023, Número 8, Cuarta Sección, Tomo DLXXVIII, cuyo nombramiento le fue conferido por el H. Consejo Universitario de la Institución.

I.4 Para efectos de este contrato señala como su domicilio legal, el Edificio “Carolino”, ubicado en el número ciento cuatro, de la calle cuatro sur, Centro Histórico de esta Ciudad de Puebla, Puebla.

II. De “LA ASPABUAP”.

II.1 “**LA ASPABUAP**” es una Asociación de trabajadores Académicos “**LA BUAP**” legalmente constituida, tal y como consta dentro del expediente de registro 12/993, de la entonces Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Puebla.

II.2 Mediante oficio CFCRL-MODIDDIRECTIVA-20240422-27041-0703, dictado por el Centro Federal de Conciliación y Registro Sindical, se tomó nota de la modificación de la Directiva Sindical para el periodo primero de mayo de dos mil veinticuatro al treinta de abril de dos mil veintiocho.

II.3. Su representante legal es el **MTRO. CARLOS ARMANDO RÍOS ACEVEDO**, tal y como se desprende de los artículos 1, 64.1, 65.3, 66.1, 66.5, de los estatutos sindicales que rigen la vida interna de la asociación sindical.

II.4. Para efectos de este contrato señala como su domicilio legal, el ubicado en calle Río Sabinas 6162, de la Colonia Jardines de San Manuel de esta Ciudad de Puebla, Puebla.

CONVENIO DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA CON LA ASOCIACIÓN SINDICAL DE PERSONAL ACADÉMICO DE LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA, 2025-2027, QUE SERÁ AUTORIZADO POR LOS TRABAJADORES ACADÉMICOS A LOS CUALES SE APLICA DICHO CONTRATO.

CLÁUSULAS

PRIMERA. – “**LAS PARTES**” se reconocen recíprocamente la personalidad con la que actúan en términos de lo establecido en los artículos 682, 693, 694 y demás relativos aplicables de la Ley Federal del Trabajo.

SEGUNDA. – “**LAS PARTES**” señalan que el objeto del presente convenio es modificar el sistema de pensiones y jubilaciones, previsto en el contrato colectivo de trabajo que rige las relaciones laborales de los trabajadores académicos al interior de “LA BUAP”

TERCERA. - “**LAS PARTES**” convienen en las reformas, modificaciones, adiciones, siguientes: Se adicionan las fracciones XXVI Bis, XXVI Ter; cláusula 43 párrafo segundo, cláusula 73 Bis, cláusula 73 Ter, cláusula 73 Quáter, cláusula 73 Quinquies, cláusula 75, párrafo segundo y tercero, cláusula 76 Bis, cláusulas transitorias, Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima, Octava, Novena, Décima, Décima Primera, Décima Segunda, Décima Tercera, Décima Cuarta y Décima Quinta. Se modifican las cláusulas 30, 43, párrafo primero y segundo, 58 fracción XII, 72 párrafo segundo, cláusula 73, cláusula 76, cláusula 77, cláusula 85, 86, para quedar como sigue:

Capítulo I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA 4

Para la aplicación correcta de este Contrato Colectivo de Trabajo, la Universidad y la Asociación Sindical convienen en las siguientes:

CONVENIO DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA CON LA ASOCIACIÓN SINDICAL DE PERSONAL ACADÉMICO DE LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA, 2025-2027, QUE SERÁ AUTORIZADO POR LOS TRABAJADORES ACADÉMICOS A LOS CUALES SE APLICA DICHO CONTRATO.

DEFINICIONES

XXVI Bis. SALARIO DE COTIZACIÓN. Aquel que sirve para el cálculo de cuotas y aportaciones establecidas en el presente documento y que se integrará con el sueldo base, compensación por antigüedad, prima vacacional, así como canasta básica, excluyendo cualquier otra prestación que el trabajador académico reciba por su trabajo.

El salario de cotización mensual, tratándose de una jornada completa, no podrá ser inferior a un salario mínimo general mensual vigente, ni superior al sueldo de Profesor Investigador Titular C Tiempo Completo considerando una compensación por antigüedad del 60%. En el caso de jornadas reducidas, dichos límites se aplicarán de manera proporcional a la jornada efectivamente laborada.

XXVI Ter. SALARIO REGULADOR. Aquel que sirve de referencia para el cálculo de las pensiones descritas en el presente documento, mismo que será el 85% del promedio ponderado de los salarios de cotización que hubiera percibido el trabajador académico durante los últimos 10 años, previa actualización mediante el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) o en su caso, el que oficialmente lo sustituya.

Capítulo IV DE LAS OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD

CLÁUSULA 30

La Universidad expedirá al trabajador académico el nombramiento que le corresponda por el cual fue contratado, especificando el salario, salario de cotización, la adscripción, jornada de trabajo, categoría, nivel y duración del mismo, dentro de los treinta días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que haya iniciado sus labores académicas.

Capítulo VI DEL SALARIO

CLÁUSULA 43

La Universidad pagará, como gratificación al personal académico activo un aguinaldo de dos meses y medio de salario de conformidad con el

CONVENIO DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA CON LA ASOCIACIÓN SINDICAL DE PERSONAL ACADÉMICO DE LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA, 2025-2027, QUE SERÁ AUTORIZADO POR LOS TRABAJADORES ACADÉMICOS A LOS CUALES SE APLICA DICHO CONTRATO.

tabulador vigente, mismo que será cubierto durante la primera quincena del mes de diciembre de cada año. Los trabajadores académicos activos que tengan menos de un año de servicio percibirán un aguinaldo proporcional al tiempo laborado.

La Universidad pagará, como gratificación al personal académico pasivo un aguinaldo de cuarenta días de la pensión que le corresponda, mismo que será cubierto durante la primera quincena del mes de diciembre de cada año. Los trabajadores académicos pasivos que tengan menos de un año como pensionados, percibirán un aguinaldo proporcional al tiempo disfrutado. Los impuestos que se generen por concepto de esta gratificación correrán a cargo del personal académico pasivo.

**Capítulo VIII
DE LA PREVISIÓN SOCIAL**

CLÁUSULA 58

La Universidad cubrirá a su personal académico activo y pasivo, previo cumplimiento de los procedimientos establecidos para cada caso el costo íntegro y, sin aplicar gravamen o impuesto, a las prestaciones de Previsión Social establecidas en el presente Contrato Colectivo de Trabajo, a saber:

- I. Pago de medicamentos.
- II. Pago de anteojos.
- III. Pago de medicamentos de curación y/o quirúrgicos.
- IV. Pago de aparatos de prótesis.
- V. Pago de aparatos de ortopedia.
- VI. Pago de prótesis dentales.
- VII. Canastilla de bebé.
- VIII. Pago de Marcha.
- IX. Gastos de defunción.
- X. Pago de colegiaturas en caso de trabajadores académicos con hijos con lento aprendizaje u otras deficiencias que impidan su desarrollo.
- XI. Seguro de vida.
- XII. Aguinaldo en caso de trabajadores académicos activos.

CONVENIO DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA CON LA ASOCIACIÓN SINDICAL DE PERSONAL ACADÉMICO DE LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA, 2025-2027, QUE SERÁ AUTORIZADO POR LOS TRABAJADORES ACADÉMICOS A LOS CUALES SE APLICA DICHO CONTRATO.

CLÁUSULA 72

Cuando un trabajador académico, por riesgo profesional, tenga una incapacidad temporal, tendrá derecho a asistencia médica y quirúrgica, rehabilitación, hospitalización, medicamentos, material de curación, aparatos de prótesis y al cien por ciento del salario que venía percibiendo.

Si se tratase de incapacidad parcial permanente, de ser necesario se le asignará otra actividad académica compatible con sus aptitudes y con el cien por ciento de su salario.

Si la incapacidad fuera total permanente, se le pensionará con el cien por ciento de su salario regulador.

CLÁUSULA 73

A los trabajadores académicos les será concedida una pensión en los siguientes casos:

- I. Por jubilación: cuando tengan 65 años de edad y al menos 35 años de cotización al fondo de pensiones, en este caso el monto de la pensión será el 100% del salario regulador del trabajador académico.
- II. Por edad y antigüedad: cuando tengan 65 años de edad y al menos 15 años de cotización al fondo de pensiones, en este caso el monto de la pensión será el resultado de la multiplicación del salario regulador del trabajador académico por el Factor "A" descrito en la siguiente tabla:

Años de cotización	Factor "A"	Años de cotización	Factor "A"
15	0.5000	26	0.7750
16	0.5250	27	0.8000
17	0.5500	28	0.8250
18	0.5750	29	0.8500
19	0.6000	30	0.8750
20	0.6250	31	0.9000
21	0.6500	32	0.9250
22	0.6750	33	0.9500
23	0.7000	34	0.9750
24	0.7250	35 o más	1.0000

CONVENIO DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA CON LA ASOCIACIÓN SINDICAL DE PERSONAL ACADÉMICO DE LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA, 2025-2027, QUE SERÁ AUTORIZADO POR LOS TRABAJADORES ACADÉMICOS A LOS CUALES SE APLICA DICHO CONTRATO.

25	0.7500		
----	--------	--	--

CLÁUSULA 73 Bis

A los trabajadores académicos les será concedida una pensión por retiro anticipado cuando cuente con al menos 60 años de edad y 15 años de cotización. El monto de esta pensión será el resultado de la multiplicación del salario regulador del trabajador académico por el Factor "A" descrito en la cláusula anterior y por el Factor "B" descrito en la siguiente tabla:

Edad al momento del retiro	Factor "B"
65 o más	1.0000
64	0.9500
63	0.9000
62	0.8500
61	0.8000
60	0.7500

CLÁUSULA 73 Ter

A los trabajadores académicos les será concedida una pensión por invalidez por causas ajenas a sus actividades laborales cuando le sea declarada una invalidez y cuente con al menos 5 años de cotización. El monto de esta pensión será el resultado de la multiplicación del salario regulador del trabajador académico por el Factor "C" descrito en la siguiente tabla:

Años de cotización	Factor "C"	Años de cotización	Factor "C"
5 a 15	0.5000	26	0.7750
16	0.5250	27	0.8000
17	0.5500	28	0.8250
18	0.5750	29	0.8500
19	0.6000	30	0.8750
20	0.6250	31	0.9000
21	0.6500	32	0.9250
22	0.6750	33	0.9500
23	0.7000	34	0.9750
24	0.7250	35 o más	1.0000

CONVENIO DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA CON LA ASOCIACIÓN SINDICAL DE PERSONAL ACADÉMICO DE LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA, 2025-2027, QUE SERÁ AUTORIZADO POR LOS TRABAJADORES ACADÉMICOS A LOS CUALES SE APLICA DICHO CONTRATO.

25	0.7500		
----	--------	--	--

CLÁUSULA 73 Quáter

A los dependientes económicos de los trabajadores académicos que hubieran fallecido por causas ajenas a sus actividades laborales, les será concedida una pensión por fallecimiento por causas ajenas al servicio siempre que el trabajador fallecido hubiera contado con al menos 5 años de cotización. El monto de esta pensión será el resultado de la multiplicación del salario regulador del trabajador académico fallecido por el Factor “C” descrito en la cláusula anterior.

CLÁUSULA 73 Quinquies

A los dependientes económicos de los trabajadores académicos que hubieran fallecido por riesgos de trabajo, les será concedida una pensión por fallecimiento por riesgos de trabajo independientemente de los años de cotización que hubiera tenido el trabajador fallecido. El monto de esta pensión será el 100% del salario regulador del trabajador académico fallecido.

CLÁUSULA 75

La antigüedad de los trabajadores académicos contratados por la Universidad se contará a partir de su primer ingreso, incluyendo los periodos de vacaciones, permisos con goce de salario, incapacidades médicas y los casos de Superación Académica. No se tomarán en cuenta los periodos en que se haya dejado de prestar sus servicios a la Institución, sin goce de salario.

Para los efectos de acceso a las pensiones establecidas en el presente documento, la antigüedad implica que se hayan **retenido y** enterado las cuotas y aportaciones al FIDEICOMISO FONDO DE PENSIONES Y JUBILACIONES correspondientes a dicho periodo. En consecuencia, sólo se computará como tiempo de cotización aquel por el que efectivamente se hubieren cubierto dichas cuotas y aportaciones.

El tiempo por el que no se hubiere cotizado en los términos del párrafo anterior, únicamente podrá computarse como cotización previo pago del

CONVENIO DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA CON LA ASOCIACIÓN SINDICAL DE PERSONAL ACADÉMICO DE LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA, 2025-2027, QUE SERÁ AUTORIZADO POR LOS TRABAJADORES ACADÉMICOS A LOS CUALES SE APLICA DICHO CONTRATO.

capital constitutivo que corresponda, mismo que se determinará conforme a las bases actuariales que establezca el REGLAMENTO DEL FONDO DE PENSIONES Y JUBILACIONES.

CLÁUSULA 76

Sin excepción alguna, los trabajadores académicos en activo, cualquiera que sea su antigüedad, salario, categoría, nivel, tipo de contratación y adscripción, deberá aportar una cuota equivalente al quince por ciento de su salario de cotización, la cual le será descontada quincenalmente por nómina.

La Universidad aportará el quince por ciento del salario de cotización de los trabajadores académicos.

La totalidad de las cuotas y aportaciones a que se refieren los párrafos anteriores se depositará en el FIDEICOMISO FONDO DE PENSIONES Y JUBILACIONES.

La administración, vigilancia, operación y en general el manejo del fideicomiso mencionado, se sujetará a las disposiciones que se establezcan en el REGLAMENTO DEL FONDO DE PENSIONES Y JUBILACIONES.

CLÁUSULA 76 BIS

De manera adicional a las cuotas y aportaciones previstas en la cláusula anterior, se realizarán las siguientes contribuciones, destinadas a los rubros de seguridad social distintos de los financiados con el FIDEICOMISO FONDO DE PENSIONES Y JUBILACIONES:

- a) El trabajador académico activo aportará el cuatro por ciento de su salario base.
- b) La Universidad aportará el cuatro por ciento del salario base de cada trabajador académico activo.
- c) El trabajador académico pasivo aportará el tres por ciento de su pensión.
- d) La Universidad aportará el tres por ciento de la pensión de cada trabajador académico pasivo.

CLÁUSULA 77

La cuantía de las pensiones, incluyendo las que se encuentren suspendidas por algún juicio o cualquier otra circunstancia, derivadas del presente

CONVENIO DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA CON LA ASOCIACIÓN SINDICAL DE PERSONAL ACADÉMICO DE LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA, 2025-2027, QUE SERÁ AUTORIZADO POR LOS TRABAJADORES ACADÉMICOS A LOS CUALES SE APLICA DICHO CONTRATO.

documento, se incrementarán al mismo tiempo y en la misma proporción en que se incrementen los salarios de los trabajadores académicos en activo.

CLÁUSULA 85

La Universidad proporcionará a los trabajadores académicos y a sus dependientes económicos por una sola vez al año, la cantidad de \$1,100.00 (un mil cien pesos 00/100 M.N.) para los aros, así como el costo íntegro de los cristales de los lentes que los médicos prescriban por dos veces al año; si por alguna razón médica se requiere un cambio adicional de cristales, ésta deberá estar debidamente justificada y autorizada por la persona Titular de la Dirección de Recursos Humanos de la Universidad.

Cuando el trabajador académico activo o pasivo, o sus dependientes económicos, por prescripción médica y previa revisión de la Jefatura de Servicios Médicos, requieran el uso de lentes de contacto, la Universidad cubrirá el costo total de los mismos.

CLÁUSULA 86

Las pensiones previstas en este documento a favor de los trabajadores académicos pasivos serán vitalicias, con las salvedades establecidas en la Ley del ISSSTE.

Los dependientes económicos de los trabajadores académicos pasivos fallecidos tendrán derecho a recibir el 100% de la pensión que recibía el titular, en el orden de prelación establecido en este contrato, y su plazo será de acuerdo con la vigencia de derechos que establece la Ley del ISSSTE. El pago será retroactivo a partir de la fecha del deceso del trabajador académico activo o pasivo.

**CLÁUSULAS
TRANSITORIAS
OCTUBRE 2026**

CLÁUSULA PRIMERA.

El presente ordenamiento entrará en vigor en la fecha de su firma, independientemente de la fecha de registro ante Centro Federal de

CONVENIO DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA CON LA ASOCIACIÓN SINDICAL DE PERSONAL ACADÉMICO DE LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA, 2025-2027, QUE SERÁ AUTORIZADO POR LOS TRABAJADORES ACADÉMICOS A LOS CUALES SE APLICA DICHO CONTRATO.

Conciliación y Registro Laboral.

CLÁUSULA SEGUNDA.

El presente ordenamiento no será aplicable a las controversias existentes previamente a la entrada en vigor de este ordenamiento.

Los trabajadores académicos afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social se sujetarán exclusivamente a las disposiciones que señala la Ley del IMSS.

CLÁUSULA TERCERA.

El trabajador académico pasivo que obtuvo su pensión con fecha anterior a la publicación del presente ordenamiento seguirá disfrutando de su pensión conforme a las bases bajo las cuales se pensionó.

CLÁUSULA CUARTA.

A quienes hubieran reunido los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del presente documento, se les aplicará la normatividad vigente en el momento del nacimiento de sus derechos.

CLÁUSULA QUINTA.

Los trabajadores académicos cuyo ingreso a la universidad fue anterior a la fecha de entrada en vigor del presente documento y no estén dentro del supuesto de la cláusula cuarta transitoria del presente ordenamiento, serán considerados como trabajadores académicos activos en transición, a los cuales les aplicarán las excepciones descritas en las siguientes cláusulas transitorias.

CLÁUSULA SEXTA.

A los trabajadores académicos activos en transición se les reconocerá sus años de cotización a través de su antigüedad reconocida, la cual se comprobará con el documento oficial correspondiente.

CLÁUSULA SÉPTIMA.

Para efectos a que se refiere la cláusula 76 del presente ordenamiento, las cuotas a cargo del trabajador académico activo en transición serán de un porcentaje de su salario de cotización de acuerdo con la siguiente tabla:

CONVENIO DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA CON LA ASOCIACIÓN SINDICAL DE PERSONAL ACADÉMICO DE LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA, 2025-2027, QUE SERÁ AUTORIZADO POR LOS TRABAJADORES ACADÉMICOS A LOS CUALES SE APLICA DICHO CONTRATO.

Año	Cuota a cargo del trabajador	
	Sueldo base	Compensación por antigüedad, prima vacacional y canasta básica
2026	4.00%	0.00%
2027	4.00%	4.00%
2028	5.00%	5.00%
2029	6.00%	6.00%
2030	7.00%	7.00%
2031	8.00%	8.00%
2032	9.00%	9.00%
2033	10.00%	10.00%
2034	11.00%	11.00%
2035	12.00%	12.00%
2036	13.00%	13.00%
2037	14.00%	14.00%
2038 en adelante	15.00%	15.00%

La Universidad aportará, respecto de cada trabajador académico activo en transición, el mismo porcentaje del salario de cotización que, conforme a la tabla anterior, corresponda al trabajador en el año de que se trate.

CLÁUSULA OCTAVA.

Para efectos a que se refiere la fracción XXVI Ter de la cláusula 4 del presente ordenamiento, el salario regulador del trabajador académico activo en transición será el ponderado de sus últimos 5 años de salarios de cotización, previa actualización mediante el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC).

CLÁUSULA NOVENA.

Las pensiones que reciba el trabajador académico activo en transición se ajustarán en función del año en que adquieran el derecho a recibir el

CONVENIO DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA CON LA ASOCIACIÓN SINDICAL DE PERSONAL ACADÉMICO DE LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA, 2025-2027, QUE SERÁ AUTORIZADO POR LOS TRABAJADORES ACADÉMICOS A LOS CUALES SE APLICA DICHO CONTRATO.

beneficio por jubilación de acuerdo con la siguiente tabla:

Año en que adquiere o hubiera adquirido el derecho a recibir la pensión por jubilación	Factor de ajuste de la pensión
2026 y 2027	0.9600
2028	0.9500
2029	0.9400
2030	0.9300
2031	0.9200
2032	0.9100
2033	0.9000
2034	0.8900
2035	0.8800
2036	0.8700
2037	0.8600
2038 en adelante	0.8500

CLÁUSULA DÉCIMA.

Para efectos a que se refiere la fracción I de la cláusula 73 del presente ordenamiento, el trabajador académico activo en transición cuya fecha de ingreso fue anterior al 16 de febrero de 2007 tendrá derecho a recibir una pensión por jubilación con los años de cotización requeridos de acuerdo con la siguiente tabla:

Del 16 de Febrero de:	Al 15 de Febrero de:	Años de cotización requeridos:
1982	1983	27 Años
1983	1984	28 Años
1984	1987	29 Años
1987	1993	30 Años
1993	1997	31 Años
1997	2002	32 Años
2002	2007	33 Años

CONVENIO DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA CON LA ASOCIACIÓN SINDICAL DE PERSONAL ACADÉMICO DE LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA, 2025-2027, QUE SERÁ AUTORIZADO POR LOS TRABAJADORES ACADÉMICOS A LOS CUALES SE APLICA DICHO CONTRATO.

El monto de la pensión a que se refiere esta cláusula transitoria será el resultado de la multiplicación del 100% del salario regulador definido en la cláusula octava transitoria de este ordenamiento por el factor de ajuste establecido en la cláusula novena transitoria del presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.

Para efectos a que se refiere la fracción I de la cláusula 73 del presente ordenamiento, el trabajador académico activo en transición cuya fecha de ingreso fue a partir del 16 de febrero de 2007 y hasta antes de la entrada en vigor del presente ordenamiento, tendrá derecho a recibir una pensión por jubilación cuando cuente con al menos 35 años de cotización y la edad requerida de acuerdo con la siguiente tabla:

Años de cotización al momento de la reforma	Edad requerida
35 o más	60
34	61
33 o menos	62

El monto de la pensión a que se refiere esta cláusula transitoria será el resultado de la multiplicación del 100% del salario regulador definido en la cláusula octava transitoria de este ordenamiento por el factor de ajuste establecido en la cláusula novena transitoria del presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.

Para efectos a que se refiere la fracción II de la cláusula 73 del presente ordenamiento, el trabajador académico activo en transición cuya fecha de ingreso fue anterior al 16 de febrero de 2007 tendrá derecho a recibir una pensión por edad y antigüedad cuando tenga 65 años de edad y al menos 15 años de cotización.

El monto de la pensión a que se refiere esta cláusula transitoria será el resultado de la multiplicación del 100% del salario regulador definido en la cláusula octava transitoria de este ordenamiento por el factor de ajuste establecido en la cláusula novena transitoria del presente documento, por el

CONVENIO DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA CON LA ASOCIACIÓN SINDICAL DE PERSONAL ACADÉMICO DE LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA, 2025-2027, QUE SERÁ AUTORIZADO POR LOS TRABAJADORES ACADÉMICOS A LOS CUALES SE APLICA DICHO CONTRATO.

factor “D” descrito en la siguiente tabla:

Años de cotización	Factor “D”	Años de cotización	Factor “D”
15	0.5000	21	0.8000
16	0.5500	22	0.8500
17	0.6000	23	0.9000
18	0.6500	24	0.9500
19	0.7000	25 o más	1.0000
20	0.7500		

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.

Para efectos a que se refiere la fracción II de la cláusula 73 del presente ordenamiento, el trabajador académico activo en transición cuya fecha de ingreso fue a partir del 16 de febrero de 2007 y hasta antes de la entrada en vigor del presente ordenamiento, tendrá derecho a recibir una pensión por edad y antigüedad cuando tenga 65 años de edad y al menos 15 años de cotización.

El monto de la pensión a que se refiere esta cláusula transitoria será el resultado de la multiplicación del 100% del salario regulador definido en la cláusula octava transitoria de este ordenamiento por el factor de ajuste establecido en la cláusula novena transitoria del presente documento, por el factor “E” descrito en la siguiente tabla:

Años de cotización	Factor “E”	Años de cotización	Factor “E”
15	0.5000	26	0.7750
16	0.5250	27	0.8000
17	0.5500	28	0.8250
18	0.5750	29	0.8500
19	0.6000	30	0.8750
20	0.6250	31	0.9000
21	0.6500	32	0.9250
22	0.6750	33	0.9500
23	0.7000	34	0.9750
24	0.7250	35 o más	1.0000
25	0.7500		

CONVENIO DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA CON LA ASOCIACIÓN SINDICAL DE PERSONAL ACADÉMICO DE LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA, 2025-2027, QUE SERÁ AUTORIZADO POR LOS TRABAJADORES ACADÉMICOS A LOS CUALES SE APLICA DICHO CONTRATO.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.

Para el cálculo de las pensiones por incapacidad, invalidez y fallecimiento de los trabajadores académicos activos en transición, el salario regulador a considerar será el establecido en la cláusula octava transitoria y se le aplicará el factor de ajuste establecido en la cláusula novena transitoria.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.

Para el trabajador académico activo en transición que acceda a una pensión, el importe de la gratificación anual establecida en la cláusula 43 del presente ordenamiento, será de 75 días del importe diario de su pensión.

Leído que fue el presente convenio por “**LAS PARTES**”, lo ratifican y firman al margen y al calce para constancia, a las quince horas del día cinco de octubre del año dos mil veintiséis.

**POR LA
BENEMÉRITA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE PUEBLA**



**Dra. María Lilia Cedillo Ramírez
RECTORA**

**POR LA ASOCIACIÓN SINDICAL
DE PERSONAL ACADÉMICO DE
LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE PUEBLA**



**Mtro. Carlos Armando Ríos
Acevedo
SECRETARIO GENERAL**

CONVENIO DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA CON LA ASOCIACIÓN SINDICAL DE PERSONAL ACADÉMICO DE LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA, 2025-2027, QUE SERÁ AUTORIZADO POR LOS TRABAJADORES ACADÉMICOS A LOS CUALES SE APLICA DICHO CONTRATO.

COMITÉ EJECUTIVO GENERAL DE LA ASOCIACIÓN SINDICAL DE PERSONAL ACADÉMICO DE LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA



Mtro. Santos Sergio Palacios Ramírez
Secretario del Interior y Relaciones Exteriores



Mtro. Armando Loeza Galindo
Secretario de Trabajo, Conflictos y Seguridad Social



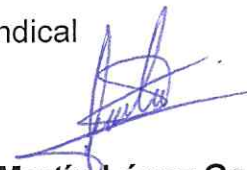
Mtro. Humberto Isael Maldonado Lima
Secretario de Organización, Prensa y propaganda



Mtra. María Soledad Martínez Vélez
Secretaria Tesorera



Mtra. María de Lourdes Saldaña Blanco
Secretaria de Eventos Académicos e Instrucción Sindical



Mtro. Martín López García
Secretario de Eventos Culturales y Deportivos



Mtra. Roxana Judith Tenorio Maraboto
Secretaria de Pensionados